

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 514.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una proposicion que varios capitalistas de Madrid han presentado hoy en este Ministerio para hacerse cargo de los billetes hipotecarios que hasta el completo de cincuenta millones de escudos dejaran de cubrirse en la suscripcion nacional dispuesta por Real decreto de 21 de Octubre último. En su vista y aunque ya resulta ser innecesaria, porque de los datos reunidos horas despues en este Ministerio aparece que la cantidad suscrita excede de la suma total de la emision, S. M. ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á los capitalistas que suscribieron la proposicion mencionada, y que esta se publique en la *Gaceta de Madrid* para satisfaccion pública, puesto que aumenta valor al gran acto patriótico que el pais acaba de realizar, concurriendo todas las clases sociales á llenar la suscripcion nacional que con tan favorable éxito quedará cerrada á las doce de esta noche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Proposicion á que se refiere la precedente Real orden.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Tenemos el honor de declarar á V. E. que en el caso de no renarse en su totalidad la suscripcion abierta á los billetes hipotecarios, estamos prontos por participaciones iguales á hacernos cargo de la suma que falte, con arreglo á las condiciones de la suscripcion, en cuanto se nos comunique el resultado definitivo de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—El Marqués de Manzanedo.—Fernando Fernandez Casariego.—El Conde de Santamarca.—Vicente Bayo.—Weisweiler y Bauer.—Estanislao de Urquijo.—El Marqués de Vallejo.—José de Ortueta.—Antonio Alvarez.—Santos Arenzana.—Antonio de Murga.

Excmo. Sr.: Los representantes de las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas presentaron el 7 del corriente en este Ministerio la adjunta exposicion ofreciendo tomar parte por 950.000 escudos en la suscripcion nacional de billetes hipotecarios, si llegase el caso de que no se cubriera el total importe de cincuenta millones de escudos á que aquella asciende. Enterada S. M. la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á las Diputaciones gene-

rales de las tres Provincias Vascongadas, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* la mencionada exposicion, ya que no es dable aceptar su oferta por el satisfactorio motivo de haber excedido la suscripcion nacional de los cincuenta millones de escudos á que se eleva en totalidad la segunda serie de billetes hipotecarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Exposicion que se cita en la precedente Real orden.

Excmo. Sr.: Los infrascritos, en representacion de las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas y completamente autorizados por las mismas, á V. E. respetuosamente exponen que deseando aquel noble y apartado rincón de la Monarquía contribuir al prestigio y consideracion del crédito nacional, haciendo así espontáneamente un servicio al Trono y á la patria, tomará colectivamente parte en la suscripcion abierta por Real decreto de 21 del pasado para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, por la cantidad de 950.000 escudos, entendiéndose este ofrecimiento como subsidiario para el caso de que las Corporaciones y particulares que concurren á la suscripcion con miras de verdadera utilidad y especulacion no cubran la totalidad de los cincuenta millones de escudos, pues que el objeto de las Provincias Vascongadas no es otro que el de coadyuvar libremente en el

círculo de su reducida accion á la importancia y respeto del crédito, sirviendo voluntariamente á la Corona y contribuyendo al mantenimiento de la dignidad nacional.

Por lo tanto, los que suscriben

Suplican rendidamente á V. E. que con la bondad que le caracteriza se sirva dispensar á las tres Provincias Vascongadas el favor de aceptar la precedente proposicion, por lo que le quedarán profundamente reconocidas.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Excmo. Sr.—E. el Marqués de Santa Cruz.—Ramon de Echevarría.—Marqués de Mudela.—Manuel de Bárbara.—Genaro de Echevarría y Fuentes.—Laureano de Arrieta.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES.

CAPÍTULO IV.

CABALLERÍA.

Previsiones de marcha.

Art. 54. Todo Comandante de cualquier fuerza de esta arma que deba prepararse con la mayor ó menor anticipacion de tiempo que le permita el que le determine, ántes del momento de emprender un viaje de traslacion de un punto á otro por los caminos de hierro observará, además de cuanto contiene el capítulo 3.º de las prescripciones generales, las reglas siguientes:

1.º El ganado debe ir alimentado y se le dará agua, procurando que el último pienso lo coman ántes de la salida del cuartel.

2.º Con anticipacion se prepararán la paja y cebada para los pien- sas que segun la duracion del viaje se disponga hayan de darse al ganado en los descansos, teniendo presente el medio que se considere más adecuado para llevar uno y otro artículo en los mismos wagones en que se coloquen los animales, y que por razon de quitár- seles la montura es preciso contar pré- viamente cuál debe ser, para cuidar durant el viaje de su alimentacion.

3.º Del mismo modo se atenderá á darles de beber en proporcion de las horas que deban emplearse en la mar- cha y con arreglo á los descansos que se efectúen en el tránsito.

4.º Siendo muy conveniente que en el suelo de los wagones se eche anti- cipadamente una capa de paja para comodidad del ganado y evitar que se resbalen, los cuerpos cuidarán por los medios de que dispongan, ó bien re- curriendo en último caso á la Admi- nistracion militar con oportunidad, á fin de que dicho artículo se lleve á la estacion y sirva para el objeto indica- do antes de procederse al embarque.

5.º Como el ganado, por regla general, se ha de colocar en los wago- nes sin montura, se hace preciso que antes de salir la fuerza del cuartel se fije un tarjeton ó señal en cada una que sirva para evitar toda confusion en el acto del desembarco.

Art. 55. Debiendo mandarse con anticipacion á las estaciones los equi- pajes de los Jefes y Oficiales, los car- ros, arneses y menaje de escuadron y los de los cantineros, el Jefe de la fuerza lo dispondrá oportunamente pa- ra que bajo la direccion de los emplea- dos y por los mozos de las estaciones se carguen con el órden que conviene, nombrando al efecto un Oficial y una pequeña escolta que atienda á este cuidado. Dicho material deberá hallar- se en las estaciones de partida una ho- ra antes que la fuerza efectiva de hombres y caballos lo verifique.

Art. 56. Los asistentes, ordenan- zas, cantineros y escolta que no sea necesario vayan en los wagones en que se conduzca el material del cuerpo esperarán á la llegada de la fuerza para reunirse á ella y para que se les dé colocacion como á los demás.

Art. 57. Todo Jefe de esta arma, luego que tenga tomadas sus disposi- ciones prévias para el embarco, lle- gado el momento de conducir á la es- tacion su fuerza efectiva, la hará mon- tar á caballo saliendo del cuartel de modo que llegue á la misma cuando ménos una hora ántes de la partida del tren. A su aproximacion, en el paraje que anticipadamente hubiese reconocido, la hará formar segun lo

permita la configuracion del terreno, disponiendo acto continuo eche pie á tierra y se prepare para la revista nu- mérica de que trata el artículo 40 del cap. 5.º de las prescripciones ge- nerales, mandando que los caballos que monten los Oficiales se reúnan a la cabeza de la fuerza. Seguidamente se apersonará con el Comisario de Guer- ra y el Jefe del movimiento, tanto para pasar su revista como para hacerse cargo de la composicion del tren y disposicion que ofrezca la es- tacion para el embarque del ganado.

Art. 58. Debiendo ser muy preci- sas y ordenadas las operaciones de em- barque, y lo propio todas las que pre- cedan como preparatorias para aquel acto, no olvidará el Jefe de toda fuer- za dispuesta para esta clase de viajes la necesidad en que se halla de desple- gar por sí propio la mayor actividad, que á su vez hará observar á sus su- bordinados, encareciéndoles la pronti- tud sin confusion y el aprovechamien- to de tiempo, para que no se desperdi- cien ni minutos en la ejecucion de dichas operaciones, ya cuando sea for- zoso sujetarlas á un sistema sucesivo, ó bien cuando siendo posible se lleven á efecto simultáneamente.

(Se continuará)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 204.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 49 de la ley de 18 de Julio de 1865 que á continuacion se inser- ta, los Sres. Alcaldes de esta provin- cia remitirán á los de las cabezas de su partido judicial, presidentes de las comisiones del censo electoral, en el improrogable término de 15 dias con- tados desde la publicacion de esta circular, una lista de todos los elec- tores para Diputados á Cortes que *hubiesen fallecido* en sus distritos des- de el mes de Noviembre del año pa- sado; así como tambien las notas de los nuevos electores *mandados inscri- bir* por sentencia judicial; y de los que hubiesen sido excluidos por igual motivo; en la inteligencia de que sino lo verificasen dentro del plazo prefi- jado, incurrirán en la responsabilidad impuesta en la ley de Sancion penal de 22 de Junio de 1864. Yo espero no dará ocasion á que por morosidad en el cumplimiento de lo prevenido se les aplique las disposiciones de la ley y las gubernativas á que diesen lugar pues un servicio de tanto interés no puede demorarse teniendo como tiene términos fijos para cumplirse.

Al propio tiempo deberán tener presente los electores de la seccion que dentro de ella varien de domicilio, el deber en que están de poner en conocimiento de los respectivos Alcal- des esta variacion, con el fin de ha- cer la anotacion correspondiente al publicarse el censo en principios de cada año.

Palencia 11 de Noviembre de 1867.
—El Gobernador accidental, *Gregorio García Gonzalez*.

Artículos de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 que se citan.

Art. 49. En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de cabeza de cada seccion se abrirá un libro titu- lado *Registro del censo electoral*, en el cual despues de insertar la lista de los electores actuales de la seccion que al efecto se remita al Gobernador de la provincia, conforme á lo dis- puesto en el ar. 445, se harán constar sucesivamente con el órden y se- paracion convenientes los nombres:

1.º De los electores que hubiesen fallecido, con referencia á los registros del estado civil.

2.º De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias pro- cedentes de los Juzgados que remitirá el Gobernador, y se archivarán en la misma municipalidad.

3.º De los nuevos electores man- dados inscribir por sentencia judicial con igual referencia.

Circular núm. 205.

Hacienda.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intere- ses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acorda- do que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 31 de Diciembre del presente año los cupones que se presenten con facturas arregladas al modelo que se acompaña, en el cual vá indi- cada la deduccion que ha de hacerse del 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio último, en el concepto de que trascurrido dicho plazo los tene- dores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.—Con arreglo á lo preve- nido en la Real órden de 20 de Junio de 1864, esa Tesorería bajo su respon- sabilidad no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circuns-

tancia en la carpeta que se remita á esta Direccion teniendo especial cui- dado de que cuando los interesados comprendan en una misma carpeta cupones de sesenta y seiscientos rea- les procedentes de obligaciones del Es- tado por ferro-carriles, lo hagan con total separacion; y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, remi- tiendo sin demora las facturas y cu- pones que se presenten para su exá- men, reconocimiento y demás opera- ciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el dia 1.º de Enero y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones pos- teriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.—Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan cuando sea ó esca- da de 500 rs. unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las factu- ras, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar per medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 48 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1864.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, haciendo presente que por la Tesorería de Hacienda se ha encar- gado la impresion de las facturas con arreglo á los modelos que acompañaba la preinserta comunicacion.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.
—El Gobernador accidental, *Gregorio García Gonzalez*.

Circular núm. 206.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 2 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pú- blica subasta de los acopios de mate- riales para la conservacion de la car- retera de tercer órden de Palencia á Tórtoles, durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los tér- minos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modi- ficaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provin- cia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presump-

Circular núm. 207.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 p^o del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha... del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... y en el trozo que empieza en el kilómetro.... y concluye en el.... se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresese determina-

damente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

De segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.	Número de orden del trozo.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto.
Unico.	Del kilómetro 67 al 69.	Conservacion.	Escudos.	4148.025

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio.

Circular núm. 208.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 1.º orden de Valladolid á Santander en esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta, lo propio que la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 10 escudos.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... y en el trozo que empieza en el kilómetro.... y concluye en el.... se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

De primer orden de Valladolid á Santander.	Número de orden del trozo.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los materiales.	Presupuesto de acopios.
Unico.	Desde el kilómetro 216 al 514.	Conservacion.	Escudos.	2857.175

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

De tercer orden de Palencia á Toróles.	Número de orden del trozo.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
Unico.	Desde el kilómetro 1 al 9.	Conservacion.	Escudos.	455.400

lo detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la citada instruccion, fijándose la primera puja, por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 9 de Noviembre de 1867,
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... y en el trozo que empieza en el kilómetro.. y concluye en el... se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Don Dionisio Alonso Mayan, Ayudante del Regimiento de Numancia, 7.º de lanceros y Juez Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sargento que fué de Carabineros del Reino Eugenio Melgar, hoy soldado licenciado del Regimiento Fijo de Cebrat, cuyo individuo debe prestar una declaración en el interrogatorio que estoy evacuando perteneciente á la causa que se sigue en la Sargentía Mayor de la plaza de Zaragoza, al Capitan de Carabineros D. Juan Gil de Montes; y cuyo Melgar aparece en ella como acusado por faltas graves en el servicio del instituto á que pertenecía: usando de la jurisdiccion que la Reina (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer efecto y pregon al susodicho Eugenio Melgar, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Víjese este edicto para conocimiento de todos en Palencia á 11 de Noviembre de 1867.—Dionisio Alonso.—Por su mandado, el Escribano, Matias Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Caceriego de Tapia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.

5.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—El reinado de D. Alfonso 5.º y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del Trono y en los ensanches de la Monarquía Asturiana.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia, en el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado, á instancia del Procurador del mismo D. Julian Casado Tejido, en nombre y con poder bastante de D. Faustino Albertos Hidaigo y don Manuel Bravo y Bravo, vecinos de esta ciudad, contra su convecino don Faustino Teissandier Aragon; sobre pago de 4200 escudos, procedentes de préstamo con interés é hipoteca voluntaria, se saca á subasta en venta por medio de pública licitacion que tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este partido, á las 12 de la mañana del dia 6 de Diciembre próximo; una casa sita en esta ciudad de Palencia y su calle Mayor principal, señalada con el número 23 moderno, que linda á la derecha entrando en ella con casa de D. Eulogio Diez Fernandez, por la izquierda con otra de D. Cipriano Pastor Liebana, y por accesorio con corral de la casa del mayorazgo del Sr. Blanco; que es su fachada una longitud de 7 metros: la figura de su planta un exágono irregular que comprende una superficie de 497 metros 93 centímetros superficiales cuadrados, de los que 286 metros, 9 centímetros, corresponden á la parte edificada, lo restante al patio principal, otro segundo y un jardín, y ha sido tasada por el Arquitecto don Pablo Espinosa Serrano en 11.600 escudos. Lo que se anuncia al público

para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Palencia á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: que en la noche del 31 de Octubre último fueron robadas del Santuario del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo las alhajas que al final se espresaran; y en la causa que con tal motivo instruyo he dispuesto hacerlo saber por el presente á todos los señores Jueces, Alcaldes constitucionales y demás autoridades del Reino, á fin de que se proceda á la busca de las alhajas robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren remitiéndolas con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalpando á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Buron.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata con su cúpula y cadenas, su peso 16 libras.

Otra lámpara sin cúpula ni cadenas, tambien de plata, su peso 6 libras y 9 onzas, con una inscripcion del siglo XVII que espresa haberse donado por un tal Castillo, cuyo nombre se ignora.

Otra lámpara tambien de plata sin cúpula ni cadenas, su peso 3 libras y 4 onzas, con una inscripcion del siglo XVI que espresa haberse donado por un tal Gomez, cuyo nombre se ignora. Colgada de una de estas dos últimas lámparas pendia de su remate una borla grande de seda azul.

Una corona de una virgen con sobre corona, todo de plata sobre dorada y su peso como de libra y media.—Buron.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia que atentamente saludo hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, contra Zacarias Blanco por haberle hallado con varios efectos, y como este niegue la procedencia de ellos, su naturaleza, nombre de sus padres, vecindad de los mismos, y edad, he acordado en providencia de este dia insertar en el *Boletín oficial* de la

provincia las señas del Zacarias por ver si de este modo se adquieren algunos datos acerca de su naturaleza y nombre de sus padres, por lo que en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y suplico que recibiendo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo V. S. así, administrará justicia quedando yo obligado al tanto siempre que iguales ruegos suyos viere ella mediante. Dado en Saldaña á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Romualdo Sabuillo Pablos.

Señas de Zacarias Blanco.

Edad ocho años, estatura un metro, pelo rojo, cejas idem, hoyoso de viruelas, tiene una nube en el ojo derecho; viste camisa de color con bandas encarnadas y algunas aves pintadas, chaleco de algodón con flores encarnadas y botones con cerco dorado, chaqueta azulada de pañeta nueva, faja morada de estambre nueva, pantalon paño dice viejo, alpargatas de cáñamo nuevas y calcetas viejas.—Sabuillo.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos del Monte titulado Cotalbo, propio del Ilmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, jurisdiccion de Soto de Cerrato, se servirá presentarse en esta ciudad en la casa del Administrador de los estados de S. S. Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, el Miércoles 20 del corriente á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor poster. 2-2

En Castrillo de Quielo, puebio del partido de Baltanás, se necesita un Veterinario de 1.ª clase al que se le darán por salario veinte cargas de trigo al año.

Las solicitudes acompañadas de copia del título se dirigirán al señor Alcalde de este pueblo, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pedro Heredia Ibañez, vecino de Rivas, vende de doscientas á trescientas maderas de chopo lombardo, su grueso de mas de una vara de circunferencia por el pié y otras algo menos; su altura como de dos tiros de machon y tijera; su precio es de treinta reales cada una, sacadas de raíz en el presente año; así mismo tambien vende seiscientas plantas de tres y cuatro años, buenas, á un real cada una. 1-2

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere tomar en renta los del monte titulado Pico Rozan y la Corona, propio del Ilmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Hontoria de Cerrato, se servirá presentarse en casa de D. Guillermo Astudillo, administrador de los estados de S. S., que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 21 del corriente á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor poster bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 1-2